

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados los ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado	

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy se ausenta de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador D. Alfredo Espinosa Montero, haciéndose cargo del mando interino de la misma el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Manuel Gómez Pedreira. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes. Burgos 22 de septiembre de 1933. EL GOBERNADOR, **Alfredo Espinosa.**

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Ejercicios para la concesión de una pensión que otorga esta Corporación para estudios de Facultad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º, 9.º y décimo del Reglamento para la concesión de pensiones y becas para estudios, se fija el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Palacio provincial, para la celebración de los ejercicios de oposición para cubrir la beca correspondiente a estudios de Facultad.

Los ejercicios consistirán en escribir al dictado un tema de cultura general que será leído por una persona del Tribunal. Acto seguido los señores del Tribunal podrán dirigir alguna pregunta de nociones de Gramática a los opositores.

Después el Tribunal podrá proponer ejercicios prácticos relacionados con las materias incluidas en el cuestionario y si lo estima oportuno dirigir a los opositores preguntas acerca de las materias indicadas.

A este efecto los opositores traerán papel y útiles de escribir, así como tablas de logaritmos y útiles de dibujo lineal.

Cuestionario de Ciencias.

Tema 1.º
Números primos; sus propiedades principales.

Tema 2.º
Reducción de fracciones a un común denominador y simplificación de los mismos.—Aplicación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo a estas operaciones.

Tema 3.º
Función exponencial y la función logarítmica.

Tema 4.º
Relación entre un ángulo y los arcos de una circunferencia, comprendidos entre sus lados.

Tema 5.º
Concepto del movimiento.—Estudio del movimiento uniforme y variado.—Leyes.—Movimiento circular.

Tema 6.º
Cantidad de movimiento.—Trabajo y energía.—Unidades para medirlo.—Fuerza viva.

Tema 7.º
Estudio del péndulo.—Leyes.—Aplicaciones.—Péndulos compensados.

Tema 8.º
Hidrodinámica—falso teórico y práctico.—Potencia de un salto de agua.—Turbinas.—Utilización de las fuerzas hidráulicas.

Tema 9.º
Estudio de la presión atmosférica.—Clases de barómetros.—Bombas hidráulicas.

Tema 10.
Colorimetría.—Coloría, color específica y capacidad colorífica.—Estudio de los principales cambios de estado.

Tema 11.
Inducción electrostática.—Condensadores.—Estudio de los principales generadores electrostáticos.

Tema 12.
Resistencia de los conductores.—Leyes.—Reostatos.—Ley de Joule.—Alumbrado eléctrico.

Tema 13.
Generadores electrodinámicos; su estudio.—Amperímetros y voltímetros.—Idea de los transformadores y de los convertidores.—Motores eléctricos.

Tema 14.
Reflexión de la luz; leyes.—Espejos planos.—Imágenes.—Refracción de la luz; leyes.—Fenómenos debidos a la refracción.

Tema 15.
Lentes.—Su estudio.—Principales instrumentos ópticos.—Estudio de la dispersión de la luz.

Tema 16.
Agua pura, agua mineral y agua potable.

Tema 17.
Metalurgia; sus industrias.

Tema 18.
Alcoholes, aldehidos y acetonas.—Propiedades principales.

Cuestionario de Letras.

Tema 1.º
Tiempos primitivos.—Romanización de la Península.

Tema 2.º
Los reinos cristianos medievales y el núcleo musulmán.—Influencias de este último sobre el primero.

Tema 3.º
Unidad política de la Península en el reinado de los Reyes Católicos.—España en Africa.

Tema 4.º
La política internacional durante el siglo XVI.—Carlos I y Felipe II.

Tema 5.º
La casa de Borbón y la influencia francesa.

Tema 6.º
Las guerras civiles del siglo pasado.—Pérdida de nuestro Imperio Colonial.

Tema 7.º
Representantes más distinguidos de la Literatura castellana del siglo XIV.

Tema 8.º
Renacimiento en las Artes y en la Literatura.

Tema 9.º
Cervantes.—Novelas ejemplares. El Quijote.

Tema 10.
Lope de Vega.—El Teatro de Lope.—Tirso de Molina.—Calderón.

Tema 11.
Movimiento literario del siglo XVIII.—La influencia francesa.

Tema 12.
Operaciones fundamentales del entendimiento.—Las ideas: sus clases.—El juicio: sus elementos.—El raciocinio: sus especies.—Raciocinio inductivo y deductivo.

Tema 13.
El Silogismo: sus clases.—Reglas del Silogismo.

Tema 14.
Figuras y modos del Silogismo.

Tema 15.
Sensación y percepción.—La Imagen.—Asociación de Imágenes. Burgos 21 de septiembre de 1933. —El Presidente del Tribunal.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pio de las Heras, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino que aprovecha las aguas del río Arlanza y sito en San Pedro de Arlanza, término municipal de Hortigüela y para transportar la energía transformada a los pueblos de Bar-

badillo del Mercado, Contreras, La Revilla, Haedo, Villanueva de Carazo, Carazo, Jete, Pinilla de los Barruecos y Retuerta, de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

Resultando: Que a la instancia de petición de la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 6 de septiembre de 1930, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentaron durante el indicado plazo dos escritos: el uno firmado por D. Evaristo de Juan, vecino de Villanueva de Carazo y dirigido al Alcalde del Ayuntamiento, manifestando que debe obligarse al peticionario a retirar los hilos instalados en el sitio denominado «Revisóna» por causar perjuicio a los brotes de los árboles existentes en una finca de su propiedad contigua a la línea en el mencionado sitio, y el otro firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo, en nombre y representación del mismo, manifestando que debe obligarse al peticionario a levantar los postes que tienen colocados en el monte denominado «Dehesa» del mencionado pueblo, o en caso contrario a que abone las correspondientes indemnizaciones y que se impongan al peticionario las mismas obligaciones en lo que se refiere al tendido de las líneas desde el punto «Eras del Alto» al llamado «La Urbana» por donde continúa el trazado de la línea que sigue a Carazo. Que no se han presentado más reclamaciones en las Alcaldías de los términos municipales a que afecta la instalación, según consta en las correspondientes certificaciones que se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que dada al peticionario vista de las dos reclamaciones presentadas, a fin de que en el plazo de diez días manifestara lo que estimase oportuno, comunica su representante en esta capital que no existe ningún poste enclavado en la finca de la propiedad de D. Evaristo Juan, en el sitio «La Revisóna», y sí sólo en terreno comunero del pueblo de Villanueva de Carazo, y que en cuanto a la reclamación presentada por el Ayuntamiento de este nombre, afirman sus representados que el monte «La Dehesa» pertenece al Estado, habiéndose hecho por tal concepto el ingreso que marca la Ley y por lo referente a los terrenos propios del Ayuntamiento que tienen contrato con éste, en el que se comprometen a ceder gratuitamente

todo el terreno que se ocupe con la instalación de los postes y palomillas, en el pueblo y término municipal, habiendo abierto los hoyos y colocado los postes los mismos vecinos del mencionado pueblo en virtud del referido contrato.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el ferrocarril Ontaneda Burgos-Soria-Calatayud, la carretera del Estado de Lerma a la Estación de San Asensio, el río Arlanza y otros cauces públicos, algunos caminos municipales y sendas de pequeña importancia y montes de utilidad pública, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sin que se haya solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre estas últimas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe favorable a la concesión. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, Jefatura del Distrito Forestal y Jefatura provincial de Industria, proponiendo dichas entidades las condiciones con que puede otorgarse la concesión de referencia.

Resultando: Que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, lo devuelve manifestando que proponiéndose en los informes que constan en el mismo que se autorice a D. Pio de las Heras, en nombre y representación de la Sociedad Eléctrica de Arlanza y que no apareciendo justificada en el expediente la expresada representación, es necesario se complete aquél con el documento oportuno de personalidad. Que después de varias incidencias el peticionario acompaña la escritura de constitución de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social «Heras y Compañía», Sociedad limitada, y un acta por la que se autoriza al gerente D. Pio de las Heras para gestionar cuantas diligencias, trámites y operaciones de índole gubernativa, judicial o económica sean necesarios para la debida instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica objeto de este expediente. Que remitido nuevamente el expediente, con los documentos aportados, a informe de la Abogacía del Estado, lo devuelve informado favorablemente.

Resultando: Que después de terminado el plazo señalado se presentó en la Jefatura de Obras Públicas una instancia suscrita por D. Valeriano Cibrián, residente en Haedo, Ayuntamiento de La Revilla, en cuya instancia manifiesta que el peticionario había hecho tiempo atrás el tendido de las líneas que después había variado y que de autorizarse

la concesión no habría ventaja en el alumbrado ni en el precio del fluido y sí ocasionaría disgustos y divisiones entre los vecinos a más de causar perjuicios a tercero, pues el recurrente había adquirido recientemente la Central eléctrica de Barbadillo del Mercado titulada «La Nevera», única situada en su término municipal y se comprometía a tener disponible ahora y en lo sucesivo fluido eléctrico para cubrir todas las necesidades de la localidad, por lo que suplicaba se denegase la concesión solicitada por la Sociedad peticionaria en lo referente a la instalación de segundo alumbrado en Barbadillo del Mercado, y en caso contrario se haga la tramitación con arreglo a los artículos del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas y sin olvidar que todas las necesidades de alumbrado están cubiertas en la actualidad y no procede por tanto conceptuar la instalación como de utilidad pública.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad. Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios. Que las dos reclamaciones presentadas por D. Evaristo Juan y por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo no se oponen a la concesión solicitada, sino a que no instalen postes en la finca del primero en el sitio denominado «Revisóna» y en los terrenos comunales y monte del pueblo de Villanueva de Carazo sin previa indemnización, pudiendo los reclamantes obligar al peticionario a que levante y retire los postes y cualquier otro elemento de la instalación con que hubiera ocupado los terrenos de aquéllos y no permitirle que nuevamente los ocupe, aun cuando se decretase sobre los mismos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, mientras no se proceda al abono de la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará entre el concesionario y los propietarios, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y en último extremo siguiendo la tramitación establecida en los artículos pertinentes de la ley de Expropiación forzosa vigente, como supletoria de la que acaba de citarse. Que la reclamación formulada fuera de plazo por D. Valeriano Cibrián no debe tenerse en cuenta, no sólo por haberla formulado fuera del periodo de información pública, sino porque en dicha reclamación lo que se solicita es que no se autorice a la Sociedad peticionaria para suministrar fluido al pueblo de Barbadillo del Mercado por los perjuicios que se causarían al reclamante, propietario de la central eléctrica que abastece al mencionado pueblo, argumento que no puede prevalecer toda vez que no existe disposición alguna que autorice el suministro de energía con el carácter de exclusiva a

favor del reclamante, no pudiendo privar a los consumidores de energía de los beneficios que podría reportarles la libre concurrencia, ni denegar ésta a los que sometidos a todas las condiciones reglamentarias quisieran establecerla.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Heras y Compañía», Sociedad limitada, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que aprovecha aguas del río Arlanza y sito en San Pedro de Arlanza, del Ayuntamiento de Hortiguñela, de la provincia de Burgos, y para transportar la energía transformada a los pueblos de Barbadillo del Mercado, Contreras, La Revilla, Haedo, Villanueva de Carazo, Carazo, Gete, Pinilla de los Barruecos y Retuerta, con destino al alumbrado público y privado de los mismos, concediéndose en consecuencia a la referida Sociedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el ferrocarril Ontaneda-Burgos Soria Calatayud, carretera del Estado de Lerma a la estación de San Asensio, río Arlanza y otros cauces públicos, caminos municipales, sendas y terrenos de dominio público y montes de utilidad pública que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos en 15 de abril de 1930 por el perito mecánico electricista, D. Mario G. Entrecanales, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte de aquella energía y con las redes que derivadas de estas líneas por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados, excluyendo de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en aquél por efecto de las siguientes condiciones.

3.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre las principales y de hierro galvanizado las derivaciones, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la central serán trifásicas, a la tensión de 220 voltios entre fases, que se elevará a 5.400 en un transformador elevador situado en la misma central. Con esta tensión inicial entrarán en las líneas de transporte, rebajando-

se en cada transformador al final de las derivaciones, de modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera del Estado y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, serán metálicos o de hormigón, enterrados a profundidad suficiente y emplazados lo más cerca posible del límite de la explanación de la vía. Su altura será la necesaria para que, además de exceder de seis metros la altura del conductor inferior sobre el carril de la vía, sea la reglamentaria la distancia vertical del conductor inferior sobre el más elevado de las telegráficas o telefónicas del ferrocarril en el tramo de cruce.

9.^a En el vano de cruce del mencionado ferrocarril, en los del cruce de la carretera del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el

vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, así como con las líneas telegráficas y telefónicas, pero si excepcionalmente hubiere necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen, con la excepción que el mismo Reglamento establece para las líneas paralelas a los ferrocarriles o carreteras cruzadas por la de alta tensión, que bastará queden comprendidas en el vano de cruce de la vía respectiva, sin otra protección que la del tramo de cruce.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tengan lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, del suelo. Dentro de las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. Si al construirse la red de caminos vecinales del plan, fuera alguno de ellos afectado por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

13. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ella, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

14. En la ocupación de los montes de utilidad pública se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) El peticionario será responsable de las derivaciones que pueda tener la instalación de la red en las personas y ganados que transiten por los montes en los que se hace la ocupación.

b) Si en adelante se practicasen repoblaciones, cuyo resultado pudiera traducirse en obstáculo para la concesión hoy pretendida, se necesitará la intervención de la Administración forestal para llevar a efecto la destrucción de tales obstáculos, no pudiendo verificarlo libremente el concesionario.

c) Si por el peticionario se pretendiese ampliar las zonas de ocupación, deberá ser objeto de nuevo expediente, demostrando previamente las causas que lo motivasen.

d) El concesionario queda sujeto a todas aquellas disposiciones vigentes sobre el particular, relacionadas con el servicio Forestal.

15. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

Alumbrado.—A contador de energía.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio hora, 2'50 pesetas.

Por id. id. de más de 1 a 2 id., 1'75.

Por id. id. de más de 2 a 3 id., 1'20.

Por id. id. de más de 3 a 5 id., 1'00.

Por id. id. de más de 5 a 10 id., 0'80.

Por id. id. de más de 10 a 15 id., 0'75.

Por id. id. de más de 15 a 25 id., 0'70.

Por id. id. de más de 25 a 50 id., 0'65.

Por id. id. de más de 50 a 100 id., 0'60.

Por id. id. de más de 100 en adelante, 0'50.

La liquidación se hará por kilowatios completos.

A tanto alzado.—Precio mensual por lámpara.

Por una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2'25 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 2'50.

Por una lámpara de 25 bujías (filamento metálico), 4'00.

Por una lámpara de 32 bujías (filamento metálico), 4'90.

Todos los impuestos creados y por crear, serán a cargo del abonado.

16. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura de los demás servicios afectados por la ins-

talación y a la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en las redes de distribución y utilización de la energía.

17. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento y del que a su vez practique la Comisaría de Ferrocarriles de la zona Centro en el cruce del ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, autorizará o no la explotación de las instalaciones que fueron objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho

a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen; en el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas. Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Vallarta de Bureba 16 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de los capítulos 2.º y 11, artículos 2.º y 11 al capítulo 7.º, artículo 7.º, respectivamente, del vigente presupuesto, para abono del sueldo del encargado del Cementerio y toque de campanas en actos oficiales, por un total en conjunto de 175 pesetas, o sea 100 del capítulo 2.º, artículo 2.º y 75 del capítulo 11, artículo 11, que en conjunto hacen la totalidad expresada, se halla de manifiesto el expediente en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Padilla de arriba 12 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Simón Juarros.

Alcaldía de Ayuelas.

Por requerimiento del Sr. Alcalde de Santa Gadea del Cid, en su comunicado fecha 9 de los corrientes, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de la

fecha, ha acordado el hacer la limpieza del arroyo del término de «Navas» de esta jurisdicción hasta el límite de este pueblo, en el término de quince días, con el fin de evitar que las avenidas causen daños en las fincas, considerando dicha limpieza como de utilidad pública, y velando por el bien general, se requiere por la presente a los propietarios que tengan fincas colindantes con el expresado río, que son los que se expresan a continuación, para que en el expresado término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan los dueños a la limpieza del mismo, por sí mismos o por obreros que tengan a bien mandar, y cada uno a la distancia que corresponda a la margen de su finca, y que la limpieza sea de dos o tres piques de profundidad, según el terreno de que se hace mención, pues de no hacerlo en el tiempo que se hace constar, se hará por obreros que mande el Ayuntamiento de cuenta de los propietarios, que en su día se los notificará el importe de la cuenta a que asciendan dichos trabajos.

Relación de los propietarios que tienen fincas en las márgenes del río, en esta jurisdicción.

Por el Norte.

D. Jacinto Ortiz,
D. Ricardo Barrón.
D. Pio Pérez.
D.ª Leonor Garoña.
D. Salvador Santiago.
D. Gerardo Martínez.
D.ª Irene Arín.
D. Cándido Tobalina.
D. Gregorio Pérez.
D. Félix Nocedo.
D. Apolinario Guinea.
D. Jerónimo López.

Por el Sur.

D. Estebán Urruchi.
D. Nicolás Bastida.
D. Marcelino Osaba.
D. Constantino Guinea.
D. Emiliano Santiago.
D. Esteban Urruchi.
D. Félix Nocedo.
D. Cándido Tobalina.
D. Rafael Pérez.
D.ª Natalia Urruchi.
D. Leandro Guinea.
D. Emiliano Bastida.
D. Marcelino Osaba.
D. Cipriano Lezana.

Lo que se hace notorio por medio del presente para general conocimiento de los interesados para que no aleguen ignorancia.

Ayuelas 17 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María del Campo 18 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Luis Terradillos.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Salas de Bureba 17 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Marcelino Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones generales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 27 de julio último, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, tendrán lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario del Cuerpo forestal y el Secretario de la Corporación, el día 14 de octubre próximo, y hora de las diez, con intervalo de media hora, las cinco subastas, cuatro de pinos y una de hayas, por el orden que están señalados y precio que se consigna en la segunda

página del BOLETIN OFICIAL, número 187, correspondiente al día 15 de agosto último en los aprovechamientos asignados a esta jurisdicción.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de 6.ª clase (4'50 pesetas) desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de las subastas, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria dueña del monte el 10 por 100 de la subasta a que desee optar. En el anverso del sobre se pondrá. Proposición para optar a la subasta (del término que sea), del monte Arcena, de esta jurisdicción.

En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los pliegos para las subastas se admitirán todos los días laborables en la Secretaría, de diez a doce y de catorce a diez y seis, y éstas han de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de la tarifa... clase..., bien enterado del pliego de condiciones referente a la subasta... (del término que sea), marcados con el oficial del Distrito forestal, en el monte Arcena, Jurisdicción de San Zadornil, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día..., se comprometo a la adjudicación de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra), tantas pesetas. Jurisdicción de San Zadornil 16 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Bernabé Ochoa.

A los Secretarios de Aranda de Duero

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento de este partido, para el próximo miércoles, en el local y hora de costumbre. —El Vocal, Abdón Sainz.

Fincas en Yudego se venden, produciendo seis fanegas trigo de renta. Informes: García Inés, Puebla, número 20. 3—3